

LEY N.º 3621

Publicación de las actas y documentos del Congreso de Tucumán

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc. •

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la publicación de las actas y documentos relativos al Congreso Nacional iniciado en Tucumán el 24 de marzo de 1816 y clausurado en Buenos Aires el 11 de febrero de 1820.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo publicará, no solamente las actas y documentos a que se refiere el artículo anterior, existentes en el archivo de la Honorable Legislatura, sino los que siendo complementarios de aquéllas no se encuentren allí depositados, requiriéndolos a tales efectos de quienes los conservaren.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo queda autorizado para encarregar esas publicaciones a una comisión.

ART. 4.º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se imputarán a la misma y se pagarán de rentas generales.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.

VICENTE R. PERALTA ALVEAR.

Manuel L. del Carril.

RODOLFO P. SARRAT.

Carlos Brizuela.

La Plata, junio 19 de 1916.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

GABINO SALAS.